

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

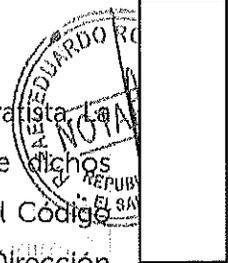


Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, mayor de edad, salvadoreño, Ingeniero Civil, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Represente Legal de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero seis uno cinco – uno cero tres – dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-05/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de

El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2021 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2021 "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de junio del año 2021, y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto Tercero del acta tres mil cien, correspondiente a la sesión celebrada el día cuatro de junio de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintidós de julio de dos mil veintiuno; IV) Punto Tercero del Acta número tres mil ciento quince, correspondiente a la sesión celebrada el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual Junta Directiva de CEPA adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-05/2021 a la sociedad CONTIPARTS, S.A. DE C.V.; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1058/2021, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la UACI y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de hasta DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 10,176.78) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, desglosado de la siguiente manera: Lote No. 1 Puerto de Acajutla, por el monto de hasta TRES MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,213.72), IVA incluido; y Lote No. 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,963.06), IVA incluido. II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago o pagos parciales por suministro entregado a entera satisfacción mediante acta de recepción parcial o definitiva. Para el pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. e) Copia de la Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (literal a) y las



actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. I. LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega será en el Almacén de Materiales de:

LOT E	EMPRESAS DE CEPA	LUGAR DE ENTREGA
1	Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. Horario para entregas: De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 01:00 p.m. a 4:00 p.m.
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa Horario para entregas e instalación: De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

II. PLAZO CONTRACTUAL El plazo contractual será de DOSCIENTOS QUINCE (215) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazos máximos en días calendario
Plazo de Recepción del Suministro	Hasta 180 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la entrega física del suministro para elaborar el Acta.
Revisión del suministro por parte de CEPA	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional del suministro.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 20 DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.

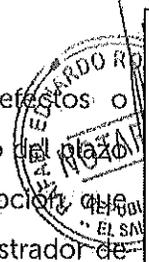
SEXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SEPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL. El suministro requerido podrá recibirse de forma parcial. Una vez recibido el suministro, y subsanada cualquier deficiencia encontrada, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción parcial por Lote mediante Acta de Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro en su totalidad, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción provisional mediante Acta de Recepción, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El Administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de

DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

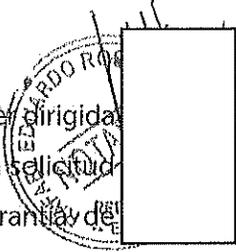
OCTAVA: MULTAS: En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique.

NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las siguientes garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de ejecución del contrato, siendo las siguientes:

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, INCLUYENDO EL IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación. iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de



Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** La Contratista rendirá una Garantía de buena calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, INCLUYENDO EL IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Fecha de la Recepción Definitiva del suministro objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del Suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si



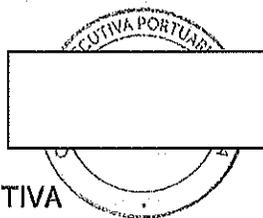
hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de

Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Por parte de CEPA: a) Por el Puerto de Acajutla: En las oficinas de la Sección de Mecánica del Puerto de Acajutla con [redacted] teléfonos: [redacted] correo electrónico: [redacted] y b) Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: [redacted] Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al señor [redacted]

[redacted] teléfonos: [redacted] y correo electrónico: [redacted] II) A la Contratista: [redacted] Teléfonos: [redacted] Correo electrónico: [redacted]

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será, para el Puerto de Acajutla, el señor [redacted] Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, y para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el señor [redacted] Taller Mecánico Automotriz, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento

de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la contratista. Los Administradores de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, al día veintiocho de septiembre dos mil veintiuno.



COMISIÓN EJECUTIVA

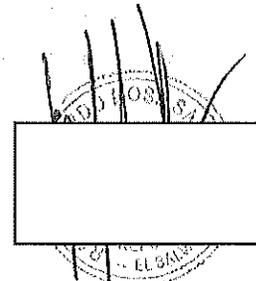


CONTIPARTS, S.A. DE C.V.

PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús [Redacted] Monterroza
Gerente General [Redacted] General
Administrativo

Victor Manuel Alvarado Barrientos
Administrador Único Propietarios y
Representante Legal

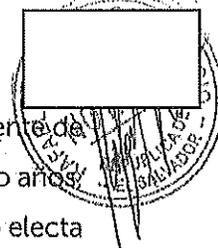


En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de septiembre, de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [Redacted] años de edad, [Redacted] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [Redacted] departamento de [Redacted] a quien doy fe de conocer, con Documento Único de Identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder.

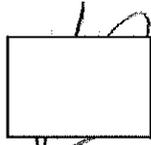
b) Punto Tercero del Acta número tres mil ciento quince, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO a favor de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.; así mismo, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos correspondientes; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS, de [REDACTED] de edad, salvadoreño, Ingeniero Civil, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero seis uno cinco – uno cero tres – dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad que gira bajo denominación CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTIPARTS, S.A. DE C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Arístides Martínez Pérez, inscrito bajo el número SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día seis de julio de dos mil quince, en el cual consta que la denominación, domicilio y nacionalidad son las antes expresadas; que la referida sociedad se constituye por un plazo indeterminado, que dentro de las finalidades de la referida sociedad están, la importación y exportación de toda clase de productos que están dentro del comercio, entre ellos maquinaria, enseres, accesorios y otros productos conexos, repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria industrial y agrícola, servicio de mantenimiento automotriz y eléctrico preventivo y correctivo de vehículos automotores de uso personal, de carga y similares sean del estado y del servicio público, entre otras; que la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionista, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un Suplente, cuyos propietarios se denominaran: Presidente, Vicepresidente y Secretario, Tanto el Administrador Único y su suplente, duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio; en consecuencia la Junta Directiva también podrá confiar las atribuciones de

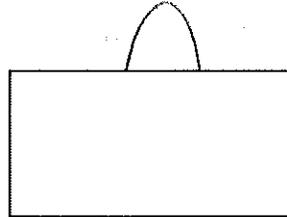
representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o aun gerente de su nombramiento de la primera administración de la sociedad, para el primer periodo de cinco años la cual estará a cargo del Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, resultando electa como Administrador Único Propietario el señor Victor Manuel Alvarado Barrientos, y como Administrador Único Suplente la señora Natalia Michel Rodriguez de Alvarado; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., extendida en esta ciudad a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte, por la señora Natalia Michel Rodriguez de Alvarado, secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, inscrita el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en el Registro de Sociedades al número NOVENTA Y SIETE del Libro número CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número TRES de la junta general ordinaria de accionistas celebrada a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veinte, por unanimidad se acordó reelegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Victor Manuel Alvarado Barrientos, y como Administradora Único Suplente la señora Natalia Michel Rodriguez de Alvarado, para el periodo de cinco años, contados a partir de su elección o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, nombramiento que aun continua vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de llantas industriales para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO. El plazo contractual será de doscientos quince días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de hasta DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR,



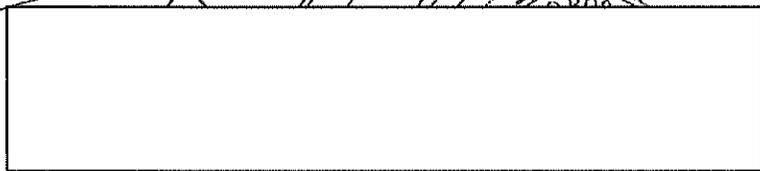
con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



A small rectangular box redacting a signature, with some handwritten scribbles above and below it.



A rectangular box redacting a signature, with a large handwritten scribble above it and some lines below it.



A large rectangular box redacting a signature, with several large handwritten scribbles above and below it.

RERS